



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TRABAJO INFANTIL ARTÍSTICO

VISTO: Las Leyes N° 20.744, N° 26.061, Las leyes N° 114, N° 265, N° 937, N° 6.292 (texto consolidado por la Ley N° 6.347), el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, los Decretos N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, N° 429-GCABA/13, las Resoluciones N° 4221-SSTR/10, N° 287-SSTR/12, N° 994-SSTR/13, N° 150-SSTR/14, el Expediente N° EX-2021-22385343-GCABA-DGEMP y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por la Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Desarrollo Económico y Producción;

Que mediante el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 prohíbe el trabajo de las personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea este remunerado o no;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 establece los principios, derechos y garantías que les asisten, entre los que se encuentra el derecho a no trabajar;

Que asimismo, pone a cargo de los organismos del Estado la obligación de ejecutar acciones en pos de la prevención y erradicación del trabajo infantil, cuanto limitar al extremo los recaudos que se establezcan para aquellos trabajos que se encuentran legalmente autorizados, con el fin de evitar que se afecte el proceso evolutivo de las niñas y niños;

Que en idéntico sentido, se expide la Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes N° 114 al enumerar los derechos y garantías que les son propios, en especial el derecho a ser oído, a la educación, a la recreación, al juego y descanso como así también el derecho a no trabajar;

Que la Ley N° 937 de Trabajo Infantil de la Ciudad de Buenos Aires, define como tal, el que efectúa en forma remunerada o no, visible o no, una persona de menos de 15 años de edad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, determina que la Autoridad Administrativa del Trabajo de la

Ciudad debe contar con inspectores especializados en trabajo infantil, debidamente capacitados;

Que la Ley N° 265 establece las funciones y atribuciones que deberá desarrollar la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio del poder de policía conferido por el Artículo 44 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 2°, inciso b), de la mentada Ley establece que la Autoridad administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires garantiza la tutela de los niños, niñas, y adolescentes en el trabajo, aplicando de manera estricta las normas de prohibición del trabajo infantil;

Que el artículo 8° del Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo establece que la autoridad competente podrá conceder permisos individuales que exceptúen la prohibición de trabajo infantil, tales como las representaciones artísticas, debiendo prescribir las condiciones en que deberán llevarse a cabo como así también limitando el número de horas del trabajo;

Que, en ese sentido, se dictaron las Resoluciones N° 4221-SSTR/10, N° 287-SSTR/12, N° 994-SSTR/13 y N° 150-SSTR/14, que regulan el procedimiento a seguir en la tramitación de autorizaciones de trabajo de niños y niñas menores de 16 años en espectáculos artísticos;

Que el carácter excepcional de los permisos otorgados en el marco de la mencionada normativa, conlleva su aplicación restrictiva, priorizando todos y cada uno de los derechos amparados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, como así también la restante normativa nacional y local que se expide en idéntico sentido y citada en los presentes considerandos;

Que en ese orden, se resguardan prioritariamente los derechos al descanso, a la educación, a la salud y al esparcimiento por ser estos los primariamente afectados en las representaciones artísticas, rechazándose aquellas en que se advierta que la actuación del niño/a pueda ocasionar lesiones a su integridad física, moral y/o psíquica;

Que por otro lado, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe continuar dando un paso cualitativo en el cuidado del medio ambiente y la despapelización progresiva redundando en un conjunto de mejoras para los ciudadanos, a través de mecanismos que incorporen la tecnología en los procesos de intercambio entre la administración pública y los administrados;

Que las herramientas tecnológicas desarrolladas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires garantizan una mayor transparencia y posibilitan la obtención en tiempo real de la información requerida;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado de las normas procedimentales y operativas que permitan poner en funcionamiento una estructura orientada a la digitalización del proceso, tanto interno como externo y el desarrollo de los medios tecnológicos idóneos respetando las formalidades legales que rigen en la administración y en las normas que regulan el procedimiento administrativo;

Que la utilización de la clave ciudad exigida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos - AGIP- como medio de validación electrónico, reafirma las garantías de seguridad del procedimiento a instaurar;

Que en ese sentido, resulta de gran importancia a los fines expuestos el ingreso de la solicitud de autorización de trabajo infantil artístico a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) creada por el Decreto N° 429/GCABA/13 y que forma parte del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE);

Que la implementación del Trámite a Distancia (TAD) al procedimiento de autorización de trabajo infantil artístico conlleva la necesidad de modificar los requisitos originariamente fijados por las Resoluciones N° 4221-SSTR/10, N° 287-SSTR/12, N° 994-SSTR/13 y N° 150-SSTR/14, a los fines de determinar las nuevas

pautas al procedimiento establecido por las mismas;

Que por Resolución N° 994-SSTR/13, se estableció en su art. 6), que la formalidad del pago de trámite de autorización de trabajo infantil artístico, debía efectuarse únicamente vía transferencia electrónica;

Que atento haberse instaurado en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el Portal de Pago Electrónico, los mismos deberán ser realizados a través de la Boleta Única Inteligente (BUI);

Que este orden de ideas, resulta indispensable modificar la normativa citada anteriormente, a fin de asegurar un mejor desenvolvimiento del área, así como la celeridad y control en la prosecución de los trámites administrativos que se reciben en este organismo,

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Deróganse las Resoluciones N° 4221-SSTR/2010, N° 287-SSTR/12, N° 994-SSTR/13 y N° 150-SSTR/14.

Artículo 2°.- Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de las Autorizaciones de Trabajo Infantil Artístico", a través de la plataforma de tramitación a distancia a (TAD) creada por el Decreto N° 429/GCABA/13 que como ANEXO I (IF-2021-22604081-GCABA-SSTIYC) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Determinase que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para todo trámite de autorización de trabajo infantil artístico, se admitirá como único medio de pago, el realizado a través de la Boleta Única Inteligente (BUI) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Apruébanse los modelos referidos en el Anexo I que a continuación se detallan y que forman parte integrante de la presente Resolución:

1. ANEXO II: "Autorización de los padres, representantes legales o tutor al niño/a a trabajar (IF-2021-22604471-GCABA-SSTIYC).
2. ANEXO III: "Autorización de acompañamiento de los padres, representantes legales o tutor" (IF-2021-22604884-GCABA-SSTIYC).
3. ANEXO IV: "Planilla única con los días, horarios y locaciones donde trabajará el niño/a" (IF-2021-22605338-GCABA-SSTIYC).
4. ANEXO V: "Solicitud de autorización de trabajo nocturno" (IF-2021-22606367-GCABA-SSTIYC).
5. ANEXO VI: "Solicitud de el/los días/s de cobertura" (IF-2021-22606686-GCABA-SSTIYC).

Artículo 5°.- Delégase en la Dirección General Empleo, dependiente de esta Subsecretaría, o la que en el futuro la reemplace, la facultad de disponer la autorización para el trabajo infantil artístico y la de denegar las peticiones que se realicen sin cumplimentar los requisitos dispuestos en la presente resolución.

Artículo 6°.- Determinase que la Dirección General Protección del Trabajo, dependiente de esta Subsecretaría, o la que en un futuro la reemplace, verificará el efectivo cumplimiento de los términos del acto administrativo dictado por la Dirección General Empleo, como así también las condiciones de seguridad e higiene del lugar donde el/los niños/as se encuentren trabajando con facultad para suspender la jornada de trabajo dispuesta si a criterio de dicha Dirección, no se reúnen condiciones adecuadas.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Empleo, a la Dirección General Protección del Trabajo y al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

